



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

POLIDEPORTIVO MIRADOR VIEJO - INDEPENDENCIA

DFZ-2023-1313-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	TAMARA GUIÑEZ ROJAS	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	 
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

MAYO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Polideportivo Mirador Viejo - Independencia	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Faustino Gazziero N°2315, Independencia
<b>Comuna:</b> Independencia	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Corporación de deportes de la Municipalidad de Independencia	<b>RUT o RUN:</b> 65.080.563-1
<b>Domicilio titular:</b> Faustino Gazziero N°2315, Independencia, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> dconcha@independencia.cl
	<b>Teléfono:</b> +56 990790793



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones Acústicas															
Exigencia asociada	<p><b>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 444-XIII-2022; 542-XIII-2022, se encomendó, a través del Ord. N°1323 del 31 de mayo de 2022 (Anexo 1) de esta Superintendencia, a la SEREMI de Salud RM su atención, correspondiente a los ruidos generados por actividades deportivas que se realizan en la Unidad Fiscalizable “Polideportivo Mirador Viejo - Independencia”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord N°3919 del 21 de diciembre 2022 (Anexo 2), la SEREMI de Salud realizó una</p>															



	<p>fiscalización con fecha 26 de noviembre de 2022 según consta en Acta de Inspección Ambiental (Anexo 3), a la vez, hizo llegar a esta Superintendencia un reporte técnico (Anexo 4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por pelotazos, pitos o silbatos de árbitros y gritos del público asistentes. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A del Plan Regulador vigente de la comuna de Independencia, dicha zona permite uso residencia, equipamiento, áreas verdes y espacios público, por lo tanto corresponde homologar a Zona II D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°01, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 6 dB(A) en periodo diurno.</p> <p><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>Fecha de Medición</th><th>NPC [dB(A)]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dB(A)]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td><td>26/10/2022</td><td>66</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>Supera en 6 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>Cabe destacar que el acta de inspección adjunta corresponde a la inspección realizada el día 26 de noviembre de 2022, la cual fue notificada al titular el día 29 del mismo mes, por la SEREMI de Salud RM.</p>	Receptor N°	Fecha de Medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dB(A)]	Estado	01	26/10/2022	66	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 6 dB(A)
Receptor N°	Fecha de Medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dB(A)]	Estado										
01	26/10/2022	66	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 6 dB(A)										
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 6 dB(A) en la ubicación del Receptor N°01, por parte de actividades del recinto Polideportivo que conforma la fuente de ruido identificada.																



## Registros

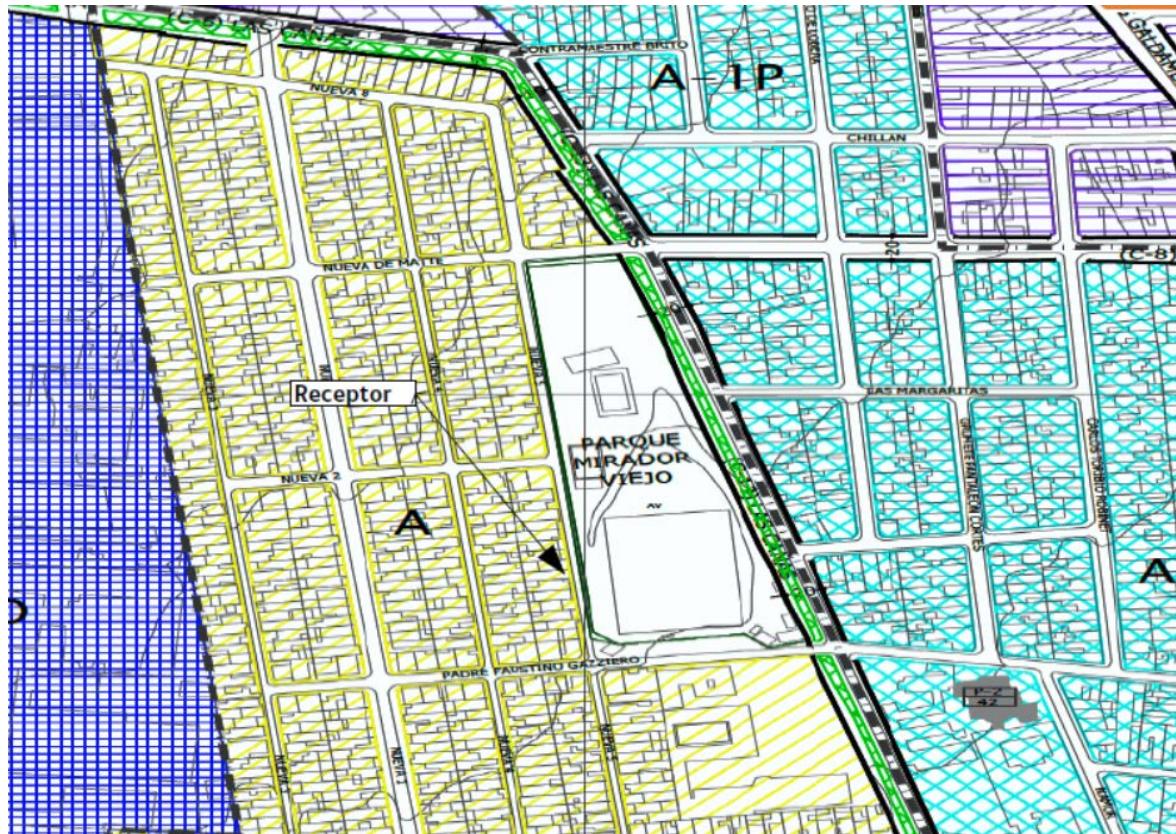


Figura 1. Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Plan Regulador de Independencia

Fuente: [https://www.independencia.cl/wp-content/uploads/2015/08/plan\\_docu2.pdf](https://www.independencia.cl/wp-content/uploads/2015/08/plan_docu2.pdf)

## Registros



**ZONA "A" BAJA ALTURA**

USOS DE SUELO PERMITIDOS		
RESIDENCIAL	DESTINO	ACTIVIDADES
	Vivienda	Vivienda
EQUIPAMIENTO	CLASE	ACTIVIDADES
	Comercio	Supermercado, Local comercial, Playa de estacionamiento. Restaurante, Fuente de Soda, Salón de Té
	Culto y Cultura	Templo Teatro, Cine, Sala de Reunión Museo, Biblioteca, Galería de Arte, Casa de la Cultura
	Deporte	Centro Deportivo, Cancha, Multicancha, Gimnasio.
	Educación	Establecimientos de Enseñanza pre-escolar y básica, Sala cuna.
	Esparcimiento	Parque de Entretenimientos, Salón de Pool y Juegos de Salón, Piscina pública
	Salud	Policlínico, Consultorio, Posta, Centro médico.
	Seguridad	Unidad Policial, Cuartel de Bomberos
	Servicios	Servicios públicos y privados de todo tipo.
	Social	Sedes de todo tipo de organización social.
ÁREA VERDE		
ESPACIO PÚBLICO		
<b>USOS DE SUELO PROHIBIDOS: TODOS LOS NO INDICADOS COMO PERMITIDOS EN FORMA EXPRESA SE PROHÍBE LA ACTIVIDAD COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS</b>		

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador de Independencia

Fuente: [https://www.independencia.cl/wp-content/uploads/2015/08/plan\\_docu1.pdf](https://www.independencia.cl/wp-content/uploads/2015/08/plan_docu1.pdf)



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1323 con fecha 31 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Ord N°3919 del 21 de diciembre 2022, de la Seremi de Salud RM
3	Acta de Inspección Ambiental
4	Reporte Técnico y certificados de Calibración

